



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salás**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	003546

Documental depositada el doce de enero de dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y recibida el veinticinco de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de éste Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene revocando como delegado a la persona que menciona y su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, asimismo, se la tiene designado como delegada a la que alude en su escrito y señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente, se observa que la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** no ha dado

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

Código Federal de Procedimientos Civiles

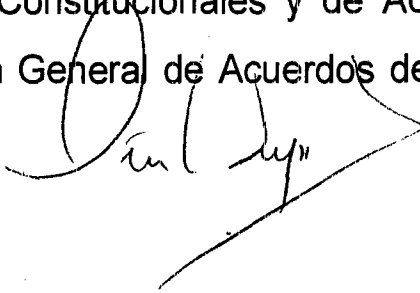
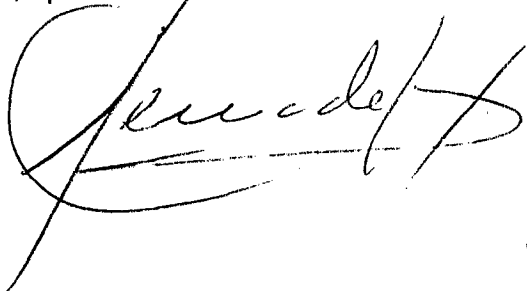
²**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos de trece de septiembre y tres de octubre, ambos del dos mil diecisiete. Por lo tanto, **requiérasele nuevamente** para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dé cumplimiento a los requerimientos mencionados o, en su caso, manifieste la imposibilidad jurídica o material para hacerlo, apercibida que, de no cumplir con lo solicitado, se le impondrá una multa; esto, con fundamento en los artículos 297, fracción I³, y 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo previsto en el numeral 1⁵ de la ley de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



LAMD

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, [...]

⁴**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición